



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO –SUCRE**

Sincelejo, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicado N°: 70001-33-33-001-2017-00204-00

Demandante: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.

Demandado: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
DOMICILIARIOS

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

La empresa **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.**, por conducto de apoderada presenta demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, en contra de la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS**, solicitando que se declare nulidad de las Resoluciones No. SSPD- 20168200161385 y 20168200316325 , por medio de las cuales se impone la sanción cuya nulidad se pretende.

Estando la demanda para su estudio a fin de decidir sobre su eventual admisión, se hacen las siguientes observaciones con la finalidad de que se hagan las correcciones pertinentes:

- 1.-** La apoderada de la parte demandante no aportó el poder con el que actúa, por lo que deberá ser aportado en los términos del art. 74 del Código General del Proceso, al que nos remitimos por disposición expresa del 306 del C.P.A.C.A. y deberá ser en original o copia autentica, y en el mismo sentido la nota de presentación personal que se haga.
- 2.-** Deberá aportarse certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, con miras a verificar la actualidad de su existencia y representación, entre ello, para denotar las facultades en el otorgamiento del respectivo poder judicial.
- 3.-** Debe aportarse dos (02) copias de la demanda y sus anexos con miras a surtir la notificación personal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y del Ministerio Público.

En consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A., en el sentido de concederle a la parte demandante un término de diez (10) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

1°.- Inadmitir la presente demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, instaura por conducto de apoderada la empresa **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.**, en contra de la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2°.- Conceder a la demandante un plazo de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de este auto, para que dé cumplimiento a lo dicho en la parte motiva de este proveído, con la advertencia de que si no lo hace o lo hace en forma extemporánea, se rechazará.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YONATAN SALCEDO BARRETO
JUEZ